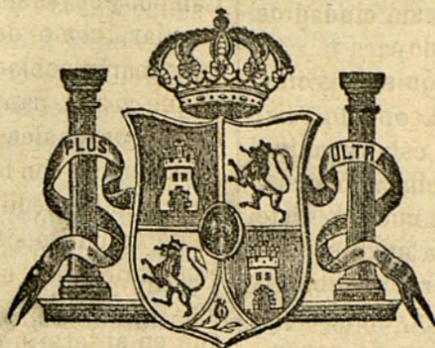


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 212)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir en las obras necesarias para la reparacion del palacio nuevo de Vista Alegre é instalacion en el mismo del Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas, tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesion de Vista Alegre.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion formará y remitirá al de Hacienda una relacion de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que, activándose las investigaciones y la declaracion de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institucion por cualquiera de las causas que se detallan en la instrucion de 27 de Abril de 1875, pueda, antes de 1.º de Julio de 1890, completarse la garantía de

2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesion de Vista Alegre.

Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reunan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnizacion de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reunan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, podrán recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, segun la posicion y condiciones de estos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provision de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesion de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público, que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilizacion, y publicándose la resolucion razonada en la Gaceta de Madrid.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente, sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con

hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 211.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 10 de Mayo último dijo á este Gobierno lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Política.—Circular.—Segun el art. 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la residencia de las Comisiones provinciales es forzosa en las Capitales de provincia, y sus individuos no pueden ausentarse sin licencia, obligacion que debe afectar tambien á los Presidentes de las Diputaciones por exigirlo así necesariamente la importancia de las diarias tareas que les corresponden, como autorizar los ingresos, ordenar los pagos, activar la recaudacion de los fondos y vigilar é inspeccionar las dependencias y servicios de la administracion provincial; trabajos todos que se indemnizan con dietas á los Vocales, y con las cantidades que las Diputaciones acuerdan por via de representacion á los Presidentes. Constando en este Ministerio que no en todas las provincias se cumple lo dispuesto en la ley, de cuya inobservancia se siguen graves perjuicios á los intereses provinciales; S. M. el Rey (q. D. g.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que los Vocales de las Comisiones provinciales no pueden ausentarse de la Capital cuando obtengan licencia, acuerdo que corresponde á V. S. ejecutar, hasta que se hayan hecho cargo de las funciones propias de aquellos los que deban sustituirlos, conforme al apartado 3.º del art. 92: 2.º Que lo mismo se observe con los Presidentes de las Diputaciones, debiendo antes de la ausencia de estos encargarse de sus funciones el que haga sus veces: 3.º Que iguales formalidades se cumplan en los casos de enfermedad; y 4.º Que en los de contravencion á las anteriores disposiciones, haga V. S. constar el hecho en el oportuno expediente y lo remita á este Ministerio para lo que proceda; sin perjuicio de adoptar V. S. por su parte, dentro de sus atribuciones, las medidas convenientes para que la ley se cumpla, y los servicios que establece no se resientan de modo alguno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.—F. de Leon y Castillo.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de Cipriano Yañez Sanchez (a) Villagarcia, natural de Noya, alto, delgado, bigote negro, con toda la barba, viste pantalon á cuadros blanco remendado con paño negro, chaqueta negra remendada, color pálido, fugado

de la cárcel de Quintanilleja, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 8 de Junio de 1887.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, Moreno, y De Santiago, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, manifestando que el Ayuntamiento de Roa que ha presidido las elecciones de los cuatro primeros dias de Mayo fué suspendido por su autoridad el dia 4 de Abril y que á pesar de las reiteradas órdenes que se le trasmitieron para que cesara en la administracion del municipio no se ha logrado que cumpliera dicho mandato hasta que el dia 23 de Mayo dispuso dicha Autoridad superior de la provincia que un Delegado suyo se dirigiese á aquella localidad á que se cumpliera la suspension ordenada y tomara posesion el nuevo Ayuntamiento interino, cuyas manifestaciones dice el Sr. Gobernador las hace á la Comision con el fin de que esta resuelva con el debido conocimiento de causa el recurso interpuesto por D. Gerónimo Chico y los otros nueve Concejales de bienios anteriores contra un acuerdo de aquella corporacion en que los ha declarado incapacitados para el desempeño de sus cargos; y la Comision acuerda quedar enterada y que el Negociado dé cuenta con extracto del recurso de que queda hecha referencia.

Dióse lectura de otra comunicacion del Sr. Gobernador, fechada tambien en este dia, en la que interesa que se le remita el dia 21 del corriente una relacion por pueblos de todas las alteraciones que por virtud de sus acuerdos haya sufrido el personal de Concejales proclamados; y la Comision acuerda que se haga así.

Dada cuenta de otro oficio de la misma Autoridad superior de la provincia trasladando la orden de la Direccion general de Establecimientos penales de 17 de Mayo último en que se ha declarado cesante á D. Cenon Cuevas, Administrador del Correccional de esta Capital, por haber correspondido dicho destino á D. Celestino Aoiz Carvajal, aprobado en los últimos exámenes: la Comision acuerda quedar enterada y que pase á Contaduría á los efectos procedentes.

Dióse lectura del oficio del Al-

calde de Castil de Peones, fechado en 6 del actual, pidiendo que se ordene que una persona competente é imparcial mida la piedra que el Ayuntamiento de su presidencia ha acopiado para la construccion de la carretera provincial que de aquel punto se dirige al de Villafranca Montes de Oca; y la Comision acuerda que la expresada dependencia cumpla este servicio tan pronto como exista en ella un funcionario competente para ello.

La Comision quedó enterada de que el Vocal de la misma Sr. Martinez Mingo se ha visto precisado en el dia de hoy á ausentarse de esta Capital por haber caído gravemente enfermo un individuo de su familia.

Dióse cuenta de un oficio de la Sociedad económica de Amigos del País, de Palencia, excitando el celo de la Diputacion de esta provincia para que se asocie á la exposicion que aquella Corporacion ha elevado al Senado en solicitud de que se apruebe el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Palencia á San Esteban de Gormaz, y se acordó que pase en ponencia al Sr. Moreno.

No habiendo remitido el Alcalde de Aranda con el informe del Ayuntamiento que se le pidió en el recurso dealzada de Félix Cuñado, alistado por aquel distrito municipal, interpuesto con fecha 29 de Abril último, contra el acuerdo de esta Comision que le ha declarado soldado sorteable en la revision de este año, el certificado de la diligencia de notificacion al interesado de los acuerdos de la Comision y del Ayuntamiento, á pesar de habersele recordado este servicio en 3 y en 12 de Mayo y de habersele impuesto en 21 del mismo mes la multa de 10 pesetas por el incumplimiento de este servicio; y no habiéndole llevado á cabo aun ni dado explicacion alguna de una dilacion tan extraña como perjudicial á los intereses del apelante: la Comision acuerda imponer á dicho Alcalde otra multa de 10 pesetas y conminarle con pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia por el delito de desobediencia si en el improrogable plaza de ocho dias no cumple las repetidas órdenes de que queda hecho mérito.

Dada cuenta de la instancia de Amós Ruiz Perez, quinto del distrito municipal de Amaya para el reemplazo de 1884, que quedó libre de la responsabilidad del servicio activo por corto de talla, y que reside en Pamplona, pidiendo que en razon á su absoluta carencia de recursos para trasladarse á esta Capital con el fin de ser tallado en revision, se le autorice para someterse á la operacion expresada ante la Diputacion provincial de Navarra: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Amaya que

haga comparecer á su presencia á los números posteriores del sorteo ó á sus interesados para que manifiesten si están conformes en que se acceda á dicha pretension, y que remita á esta Superioridad la diligencia suscrita por ellos en que se consigne dicha manifestacion, para resolver en su vista lo que proceda.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Madrigal del Monte, del que resulta que no se ha notificado á los autores de la protesta de nulidad de las mismas el acuerdo adoptado por los comisionados de la Junta general de escrutinio en que ha sido desestimada: la Comision acuerda devolver dicho expediente al Alcalde á fin de que cumpla dicho requisito y le remita nuevamente á esta Superioridad con la diligencia de notificacion si se apelare de dicho fallo.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Quintanilla Sobresierra, del que resulta que el elector Pablo Gonzalez reclamó contra la capacidad legal del Concejal electo D. Julian Gonzalez Martin por suponerle comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal; que el elector Marcial Santa Maria reclamó contra la del Concejal electo D. Victoriano Fernandez Gonzalez porque no sabía leer ni escribir; que habiendo manifestado el primero de dichos Concejales protestados D. Julian Gonzalez que si bien era representante del rematante de consumos, su compromiso espiraba el dia 30 del mes actual, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la protesta referente á él declarándole con capacidad legal, de cuyo acuerdo se alzó el autor de la protesta al serle notificado; que en la propia sesion extraordinaria de 1.º del actual en que se adoptó la resolucion expresada se desestimó la mencionada protesta referente al Concejal electo D. Victoriano Fernandez Gonzalez, apelando de este fallo el autor de la reclamacion, y por último, que se admitió la renuncia presentada de los cargos de Concejal y presidente del Ayuntamiento por D. Vicente Gonzalez San Llorente fundada en tener mas de 60 años: la Comision acuerda revocar el fallo apelado que se refiere al Concejal electo D. Julian Gonzalez Martin, declarándole, en su consecuencia, incapacitado para el desempeño del mencionado cargo como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal; confirmar el relativo al D. Julian Gonzalez, declarándole con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal, y dejar sin efecto el de la admision de la renuncia hecha por D. Vicente Gonzalez San Llorente de los cargos de Presidente del Ayuntamiento y de Concejal.

La Comision acuerda declarar á D. Eleuterio Hierro Diez con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guadilla de Villamar, en razon á que no se ha acreditado ni intentado justificar que reuniera en los dias de la eleccion circunstancia alguna que le constituyese en incapacidad; eximir del cargo de Concejal á D. Leandro Barona por haber acreditado con la correspondiente certificacion facultativa que la dolencia que viene padeciendo desde hace 15 años le impide dedicarse á sus trabajos habituales y á toda otra ocupacion; y desestimar la excusa de D. Pedro Diez y Juarez en razon á que no se halla justificada la causa en que la ha fundado.

Examinada la reclamacion hecha por D. Francisco Alonso Tapia contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Citores del Páramo, adoptado en sesion extraordinaria de 1.º del actual, en que se le ha declarado concejal en sustitucion del tercero de los proclamados en el acto del escrutinio general D. Francisco Gutierrez Lopez, á quien seguia en número de votos, y que se le ha excusado por venir desempeñando el cargo de concejal desde hace cuatro años: y considerando que la ley electoral no autoriza esta clase de proclamaciones: la Comision acuerda dejarla sin efecto estimando el recurso de que queda hecha referencia.

Se acordó declarar á D. Pedro Esteban Aguilera con capacidad legal para el desempeño del cargo de concejal del Ayuntamiento de Quemada y prevenir al Alcalde que remita copia autorizada de la escritura de arriendo de consumos en que se supone interesado á D. Agustin Romaniega Martinez, para que esta Corporacion pueda resolver con el debido conocimiento de causa la reclamacion hecha contra su capacidad legal.

Se acordó así bien declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño á D. Nicolás Perez Ortega.

Examinados los documentos que el Alcalde de Tuvilla del Lago ha remitido á esta Comision con oficio de 5 del actual, referentes á la eleccion de concejales verificada en aquel distrito municipal en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, de los cuales resulta que Benito Gutierrez y otros 4 vecinos mas de aquel pueblo reclamaron contra la capacidad legal de los concejales electos D. Pedro Barriuso Abejon y D. Pedro Gutierrez Martin por hallarse comprendidos el primero en el capítulo 1.º de la ley electoral y el segundo en el capítulo 3.º de la misma ley, y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta

general de escrutinio estimaron dichas protestas en sesion pública extraordinaria de 1.º del actual; y no constando que se haya interpuesto apelacion contra dichos fallos, la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre ellos.

Diose cuenta del oficio del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fechado en 4 del actual, remitiendo el repartimiento de la contribucion territorial entre los diferentes distritos municipales de la misma para el próximo año económico de 1887 - 88 á los efectos prevenidos en el art. 23 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, de cuyo repartimiento resulta que los 101 Distritos municipales de la seccion 1.ª, cuyo gravámen no ha de exceder del 17 por 100 de la riqueza rústica, y del 17.50 por 100 de la urbana y pecuaria, figuran sobre la base de 3627952 pesetas de riqueza imponible con la contribucion de 628516 pesetas 23 céntimos, y que los 410 distritos municipales de la seccion 2.ª, cuyo gravámen no ha de exceder del 22.20 por 100 de la riqueza rústica, y del 23 de la urbana y pecuaria, tienen que satisfacer sobre la base de riqueza imponible de 9516631 pesetas la contribucion de 2149177 pesetas 66 céntimos, y que por tanto el cupo total de la provincia sobre la base de 13144583 pesetas de riqueza imponible es el de 2777693.89; y la Comision, considerando que son de poca importancia las alteraciones sobre la riqueza imponible que sirvió de base al cupo del presente año económico, acuerda aprobar dicho repartimiento sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes y quedando la Administracion responsable de la exactitud en las operaciones aritméticas.

Habiendo cumplido D. Juan Ortega Casin, vecino de Roa y contratista de las obras del trozo 1.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, con lo que prescribe el art. 70 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861, la Comision acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva que constituyó en la Caja provincial en garantía de su compromiso, por haber terminado su responsabilidad, en razon á haber sido recibidas definitivamente por la Diputacion en 31 de Octubre último dichas obras.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de la 3.ª seccion de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, diose cuenta del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia respecto al proyecto de construccion de la referida seccion, que comprende los trozos 5.º al

11.º ambos inclusive, en que propone que se varíe el trazado en la parte referente á los trozos 6.º al 9.º, con lo cual se obtendrá una longitud menor de 1998 metros próximamente, y una economía de mas de 42000 pesetas, además de que será insignificante el coste de la expropiacion por ser casi todo el terreno de aprovechamiento comunal, sin contar con otras grandes ventajas como son las de librar á la via de las consecuencias de los desbordamientos del rio Arandilla, á cuyo efecto acompaña al informe un plano del nuevo trazado ó variacion, y aconseja que ante todo se haga un detenido estudio comparativo entre la solucion contenida en el proyecto, y la que se indica en el informe; y la Comision, considerando que por la ley de 30 de Agosto de 1883, inserta en la Gaceta de 1.º de Setiembre siguiente, fué incluida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Aranda de Duero enlace en Salas de los Infantes con la que desde Lerma se dirige á la Venta de la Estrella, en la cual se halla incluida la provincial denominada de Aranda á Pinilla de los Barruecos, segun hizo presente á la Excm. Diputacion el Director de carreteras provinciales en 3 del expresado Setiembre al consultar á la misma si con motivo de la publicacion de dicha ley habian de continuar ó suspenderse las obras del trozo 2.º de dicha carretera, ya subastadas por la provincia, en razon á que el Estado habia aceptado como de su cargo la carretera mencionada, acuerda que se suspenda por ahora la tramitacion de este expediente.

Así bien acuerda la Comision aprobar la cuenta remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia referente á los gastos que ha originado la confrontacion sobre el terreno, exámen del proyecto de los trozos 5.º al 11.º de la referida seccion é informe correspondiente, importante la cantidad de 1647 pesetas 70 céntimos.

Se acordó informar en el sentido de que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Villadiego correspondiente al año económico de 1887-88, importante la cantidad de 3474 pesetas 50 céntimos.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar como extemporáneo el recurso interpuesto por D. Fidel y D. Rafael Gonzalez Liquinano, vecinos respectivamente de Deusto y de Madrid, contra la exaccion de cuotas que se les exige en un repartimiento de provinciales y municipales formado por el Ayuntamiento de Fontioso.

Para informar segun proceda sobre la alzada interpuesta por D. Cipriano Aparicio Benito é Isidro

Esteban, Alcalde y Reaudador respectivamente del distrito de Nava de Roa en el año económico de 1878-79, reclamando contra un acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento con fecha 22 de Febrero último, en que se les hizo responsables de las sumas de 186.50 pesetas al primero y 123.75 al segundo, procedentes de recibos de comisionados de apremio, cuyas cantidades se les obliga á reintegrar á los fondos municipales: la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita: 1.º, copia certificada de la diligencia de notificacion del acuerdo de 22 de Febrero último, con el fin de ver si la reclamacion está hecha dentro de los términos legales; 2.º, la cuenta de recaudacion correspondiente al año económico de 1878-79; 3.º, los recibos á que alude el Alcalde en su informe, expedidos por el Reaudador á favor de los vecinos Vicente Cordobés, Andrés Novo, Raimundo Villa y los demás que pueda proporcionar para mayor esclarecimiento de este asunto; 4.º, copia certificada de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en 1.º de Diciembre de 1878 y 1.º de Junio de 1879, dispensando á los contribuyentes el pago de costas y ordenando que estas se pagasen de los fondos del comun, y 5.º, que por la Seccion de cuentas se certifique con referencia á la municipal del año económico de 1878-79 sobre los ingresos que en la misma figuran.

Se acordó conceder el socorro de 7.50 pesetas mensuales por tres meses y á contar desde 1.º de Abril último á Fernando Varona, vecino de Santa Maria Ananúñez y á Joaquin Cámara que lo es de Santo Domingo de Silos; y por dos meses y desde 1.º de Mayo último á Manuel Sicilia, residente en Iglesias, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó desestimar las pretensiones de Feliciano Maeso, vecina de Cilleruelo de Abajo, y de Pedro Ruiz, en solicitud de socorro para lactar á sus hijos, haciendo presente á este último que son once meses á 30 reales, y no cinco como dice en una de sus exposiciones los que ha debido cobrar para atender á la lactancia de su hijo.

Igualmente se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingresen cuando haya cama vacante á Isabel del Olmo, viuda, y Manuela Ortega, vecinas de esta Ciudad, á Angel Hortigüela de 60 años de edad, á Marcelina Quirce que lo es de Villasandino, á Julian Cuñado residente en Villangomez, á Pedro Modron que lo es del mismo pueblo, á Casto Temiño vecino de Presencio, á Ildefonso Martinez vecino de Pedrosa de Riourbel, á Gavino Miguel que lo

es de Quintanilla Somuño, á Pedro Perez vecino de Villayuda, á Leonardo Labarga que lo es de Brieviesca, á Tomás Garcia residente en Belorado, á Maria Barrio vecina de Cerratón de Juarros, á Gabriel Obejero que lo es de Fuentelcesped, á Pedro Rojo residente en Salas de los Infantes, y á José Arroyo vecino de Monasterio de la Sierra; y á calidad de que ingresen desde luego á las niñas Jacintay Fidela, de 3 años y 15 dias de edad respectivamente, hijas de Gonzalo Gomez, viudo, vecino de Villariego, y á la niña recién nacida Martina, hija de Isidoro Garrido, con la condicion de que esta última sea devuelta á su padre así que llegue á la edad de año y medio, advirtiéndoselo así á dicho interesado y tomando nota en los libros de la Casa de Beneficencia provincial, en consideracion tan solo á que no quede abandonada la citada criatura mientras que el padre gana el jornal diario.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 8 de Junio de 1887. — El Vicepresidente, Félix Cecilia. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Villalva de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villalva de Duero 26 de Julio de 1887. — El Juez municipal, Siméon Arranz.

Alcaldía de Ciadoncha.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, presidente del Ayuntamiento, extendidas en el papel correspondiente, en el preciso término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciadoncha 28 de Julio de 1887. — El Alcalde, Dionisio Martín.

Alcaldía de Torrepadre.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la asignacion anual de 350 pese-

tas pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrepadre 25 de Julio de 1887.
—El Alcalde, Celestino Valdivieso.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1888, y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisarías de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria por medio de primera subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipacion: estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisarías, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas Factorías, son las siguientes:

Factoría de Burgos.—110 hectólitros de aceite, 2250 quintales métricos de carbon, 1250 quintales métricos de paja.

Factoría de Logroño.—50 hectólitros de aceite, 800 quintales métricos de carbon, 600 quintales métricos de paja.

Factoría de Santander.—15 hectólitros de aceite, 300 quintales métricos de carbon, 300 quintales métricos de yerba.

Factoría de Santoña.—50 hectólitros de aceite, 1100 quintales métricos de carbon, 600 quintales métricos de paja.

Factoría de Soria.—16 hectólitros de aceite, 360 quintales mé-

tricos de carbon, 300 quintales métricos de paja.

Burgos 28 de Julio de 1887.—
Eduardo Alonso.

Modelo de proposicion.

Don vecino de segun cédula personal que presenta con el número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las Factorías de desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite para Burgos á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Burgos á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Burgos á pesetas céntimos.

Quintal métrico de paja de centeno para Burgos á pesetas céntimos.

Hectólitro de aceite para Logroño á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Logroño á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Logroño á pesetas céntimos.

Quintal métrico de paja de centeno para Logroño á pesetas céntimos.

Hectólitro de aceite para Santander á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Santander á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Santander á pesetas céntimos.

Quintal métrico de yerba para Santander á pesetas céntimos.

Hectólitro de aceite para Santoña á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Santoña á pesetas céntimos.

Quintal métrico de paja de trigo para Santoña á pesetas céntimos.

Hectólitro de aceite para Soria á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Soria á pesetas céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Soria á pesetas céntimos.

Quintal métrico de paja de centeno para Soria á pesetas céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño talon del depósito que justifica el de pesetas en la Caja general de depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de,) que corresponde á esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende la participacion que el difunto D. Gabriel Foronda tenia en las aguas minero-medicinales de Arlanzon. Los que quieran interesarse en su adquisicion, pueden entenderse con el testamentario D. Emilio de San Pedro, Plaza del Duque de la Victoria, núm. 16, escritorio.

El dia 29 de Julio desapareció del ventorro de San Isidro de esta ciudad una pollina negra, de 3 años, pequeña, con aparejo forrado de piel y baticol y cabezada de cuero. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á Julian Izquierdo, vecino de Urones, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

El dia 30 de Julio desapareció del barrio de San Pedro de la Fuente de esta ciudad una mula cerrada, pelo castaño claro, alzada 7 cuartas. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á Manuel Borja Mendoza, en dicho barrio.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 104. Gobierno de la provincia. Circular publicando el acuerdo de la Comision provincial sobre nulidad de las elecciones municipales de Valle de Valdelucio.

Núm. 105. Ministerio de la Gobernacion. Escalafones del cuerpo de Sanidad marítima.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando el acuerdo de la Comision provincial sobre nulidad de las elecciones municipales de Retuerta.

Núm. 106. Idem de las de Ameyugo.

—Direccion general de Correos y Telégrafos. Circular publicando la Real orden sobre circulacion de pliegos con valores declarados de fondos públicos.

Número extraordinario del dia 6. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 30 de Abril, 3, 5 y 7 de Mayo últimos.

Núm. 107. Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo varias dudas sobre la ley de reemplazos.

Núm. 108. Junta provincial de la Beneficencia. Circular sobre rendicion de cuentas de las fundaciones benéficas.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 9 y 10 de Mayo.

Número extraordinario del dia 9. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 11, 12, 13, 14 y 16.

Núm. 109. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre provision de plazas de Médicos Directores de baños.

Núm. 110. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre informacion acerca de la crisis de la agricultura y la ganadería.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los ar-

tículos de consumo en la provincia en el mes de Junio último.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 26 de Abril. Número extraordinario del dia 13. Idem de los dias 27 y 28.

Núm. 111. Ministerio de la Gobernacion. Ley sobre el derecho de asociacion.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del 17 de Mayo.

Núm. 112. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre expedicion de copias de las licencias absolutas.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 18, 20 y 21.

Número extraordinario del dia 16. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 20.

—Comision provincial. Idem del 23, 24 y 25.

Núm. 113. Ministerio de Fomento. Real decreto sobre la Inspeccion general de enseñanza.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 25 (continuacion).

Núm. 114. Diputacion provincial. Resumen del presupuesto provincial para 1887-88.

Número extraordinario del dia 20. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 26, 27, 28 y 30.

Núm. 115. Idem. Circular sobre pago de descubiertos del contingente provincial.

—Delegacion de Hacienda. Otra publicando el art. 21 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último.

Núm. 116. Ministerio de Fomento. Ley estableciendo vacaciones en las escuelas públicas.

—Idem. Otra sobre jubilacion de los Maestros.

—Idem. Circular sobre las vacaciones.

—Idem. Otra sobre incorporacion de las escuelas normales al presupuesto del Estado.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre la designacion de los Concejales á quienes correspondía cesar en la última renovacion del Ayuntamiento de Zaragoza.

Núm. 117. Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre reclamaciones del Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Núm. 118. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre reconocimiento de las carnes y grasas de cerdo.

—Idem. Real orden sobre construccion de panteones particulares.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Julio último.

Núm. 119. Ministerio de Hacienda. Ley sobre ereccion de una estatua al Monarca D. Alfonso XII.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del 1.º de Junio.

—Delegacion de Hacienda. Circular publicando el art. 10 de la ley de presupuestos sobre reforma de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial.

Núm. 120. Gobierno de la provincia. Circular prorogando la veda de la caza.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 2, 3 y 4 de Junio.

Núm. 121. Idem del 6 y 7.